

Número 713, don Francisco Caballero Rivera. Escuela Normal de procedencia debe decir Toledo y no Oviedo como se publicó.

Número 714, don Manuel Pérez Gardé. Escuela Normal de procedencia debe decir Oviedo y no Cáceres.

Número 715, doña María Florentina Arias Rubio. Escuela Normal de procedencia debe decir Cáceres y no Gerona como apareció.

Número 716, doña Carmen Arnau Planells. Escuela Normal de procedencia debe decir Gerona y no Alava como se publicó.

Número 717, doña María Teresa Blanco Mediavilla. Escuela Normal de procedencia debe decir Alava y no Salamanca.

Número 718, don Pedro de Anca Martín. Escuela Normal de procedencia debe decir Salamanca y no Orense como apareció.

Número 719, doña Justa González Martínez. Escuela Normal de procedencia debe decir Orense y no Logroño como se publicó.

Número 720, doña María del Carmen Grijalba Garrido. Escuela Normal de procedencia debe decir Logroño y no Baleares como apareció.

Número 721, don Miguel Seguí Llinas. Escuela Normal de procedencia debe decir Baleares y no Jaén como se publicó.

Número 722, doña María del Pilar Jiménez Marín. Escuela Normal de procedencia debe decir Jaén y no Barcelona.

Número 723, don Jesús Otalla García. Escuela Normal de procedencia debe decir Barcelona y no Murcia.

Número 724, doña Leonor Rosa Eusebia Molina Alonso. Escuela normal de procedencia debe decir Murcia y no Lérida como apareció.

Número 725, doña Magdalena Baro Mir. Escuela Normal de procedencia debe decir Lérida no Almería como apareció.

Número 726, doña Isabel Caparrón Zubiate. Escuela Normal de procedencia debe decir Almería no Málaga como se publicó.

Número 727, doña María Dolores González Domínguez. Escuela Normal de procedencia debe decir Málaga y no Valencia.

Número 728, doña Teresa Sanz Coba. Escuela Normal de procedencia debe decir Valencia y no Madrid.

Número 729, don Guillermo Jacinto Hernández Barradas. Escuela Normal de procedencia debe decir Madrid -P. Montesinos-. Coeficiente debe decir 1'5555; fecha nacimiento debe decir 11 septiembre 1933; Número Registro Personal debe decir A13EC128184 y no como se publicaron.

Número 730, doña Soledad Muñoz Serrano. Escuela Normal de procedencia debe decir Valladolid y no Córdoba como apareció.

Número 731, doña Pilar Tuñón Nieto. Escuela Normal de procedencia debe decir Córdoba y no Granada como apareció.

Número 732, doña Concepción Muñoz Curiel. Escuela Normal de procedencia debe decir Granada y no Alicante.

Número 733, don Leocadio Santos García. Escuela Normal de procedencia debe decir Alicante y no Melilla como apareció.

Número 734, doña María Elia Margarita Florido Acosta. Escuela Normal de procedencia debe decir Melilla y no Badajoz como apareció.

Número 735, doña Asunción María Rubio Muñoz. Escuela Normal de procedencia debe decir Badajoz y no Santander como se publicó.

Número 736, doña María Milagros Cañán Ora. Escuela Normal de procedencia debe decir Santander y no Murcia como se publicó.

Número 737, doña Manuela Francisca Cano Mengual. Escuela Normal de procedencia debe decir Murcia y no La Laguna.

Número 738, don Guillermo Antonio García Martín. Escuela Normal de procedencia debe decir La Laguna y no Oviedo como apareció.

Número 739, don Anselmo García Magdalena. Escuela Normal de procedencia debe decir Oviedo y no Burgos.

Número 740, don Antonio Barriuso Carazo. Escuela Normal de procedencia debe decir Burgos y no Ciudad Real como apareció.

Número 741, doña María Teresa Rincón Mayor. Escuela Normal de procedencia debe decir Ciudad Real y no Lugo.

Número 742, don Jesús Pablo González Morsiras. Escuela Normal de procedencia debe decir Lugo y no Castellón como se publicó.

Número 743, don José Vicente Llopis Broch. Escuela Normal de procedencia debe decir Castellón y no Albacete como apareció.

Número 744, doña Rosario Lamoglia Jiménez. Escuela Normal de procedencia debe decir Albacete y no La Coruña como apareció.

Número 745, doña María Josefa Fernández Lamela. Escuela Normal de procedencia figuró omitida; debe decir La Coruña.

Número 772, don Marcelino Aguarcó Ara. Escuela Normal de Lérida. Primer apellido es como se indica y no Aguado como apareció.

Número 819, doña Julia García Torralba. Escuela Normal de Sevilla. Nombre es como se indica y no Julio como se publicó.

Número 832, don Eduardo Panea Márquez. Escuela Normal de Badajoz. Primer apellido es como se indica y no Pansa como apareció.

Número 914, doña Rosa María Mata Dolcet. Escuela Normal de Lérida. Primer apellido es como se indica y no Mate.

Número 1.103, doña María Rosario Frigola Constanza. Escuela Normal de Lérida. Segundo apellido es como se indica y no Constanza como apareció.

Tercero.—Elevar a definitiva, con las rectificaciones que anteceden, la lista general provisional de Maestros y Maestras pertenecientes al Plan 1967 (Primera Promoción), seleccionados por Orden de 29 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de noviembre), y que fué publicada por Resolución de 4 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Departamento» del 23 de marzo).

Cuarto.—Por esta Orden queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran a la colocación en la lista y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante este Ministerio, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 17 de abril de 1972 por la que se declara desierto el concurso de acceso a las cátedras de Arqueología, Epigrafía, y Numismática de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de acceso convocado por Orden de 25 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio) para provisión de las cátedras de Arqueología, Epigrafía y Numismática de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de La Laguna y Valencia.

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Tribunal del mismo, ha resuelto declarar desierta la provisión de la cátedra de la Universidad de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1972.—P. D., el Director general de Universidades e Investigación, Enrique Costa Novella.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 20 de abril de 1972 por la que se anuncia a concurso-oposición las plazas de Profesor Agregado de «Derecho Internacional Público y Privado» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Murcia y San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Facultades de Derecho de Murcia y San Sebastián las plazas de Profesor Agregado de «Derecho Internacional Público y Privado».

Este Ministerio ha resuelto de conformidad con la propuesta del Decanato y Rectorado respectivos y previo informe de la Comisión Superior de Personal, anunciar las mencionadas plazas para su provisión, a concurso oposición en turno libre.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria que se publican por la Dirección General de Universidades e Investigación, rigiéndose el concurso-oposición por los preceptos legales que en las mismas se señalan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha por la que se convoca para su provisión a concurso-oposición en turno libre, las plazas de Profesor Agregado de «Derecho Internacional Público y Privado» de las Facultades de Derecho de Murcia y San Sebastián.

Esta Dirección General hace públicas las normas por las que se habrá de regir el mencionado concurso-oposición y que son las siguientes:

#### 1. Normas generales.

1.º El concurso-oposición se regirá por lo establecido en la presente Orden de convocatoria, Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado, Reglamento General para ingreso en la Administración Pública aprobado por Decreto 1.411/1968, de 27 de junio, Ley 45/1968, de 27 de julio y Orden ministerial de 30 de mayo de 1966 sobre constitución de los Tribunales en los concursos-oposiciones a plazas de Profesores Agregados y Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

## II. Requisitos.

2.º Para ser admitido al concurso-oposición, se requieren las condiciones siguientes:

- A) Ser español.
- B) Haber cumplido veintitún años de edad.
- C) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.
- D) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del Título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica de Grado Superior.
- E) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.
- F) Carecer de antecedentes penales.
- G) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante tres cursos completos, como mínimo, en cualquiera de las instituciones que se expresan a continuación:

a') Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada mediante certificación expedida por los Rectores correspondientes o la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.

b') Centros de Enseñanza Superior del Sacramento, El Escorial o Deusto, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.

c') Centros de Estudios Universitarios, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.

d') Institutos de Estudios Políticos, mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará constar, además, la condición de miembro o colaborador del interesado.

e') Real Colegio Mayor Albornociano de San Clemente de Bolonia (Italia), que se acreditará mediante la certificación del Rector del mismo, en la que constará, además, la condición de becario del mismo.

f') Junta de Energía Nuclear que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar, además, la condición de colaborador o investigador del interesado.

g') Universidades de la Iglesia, legalmente reconocidas con arreglo al Convenio de la Santa Sede, de 5 de abril de 1962, que se acreditará mediante certificación del Rectorado correspondiente.

h') Escuelas Técnicas Superiores, que se justificará mediante certificación del Director de la misma.

i') Instituto Católico de Artes e Industria de Madrid, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, con el visto bueno del Rectorado.

j') Centros Universitarios o de Enseñanza Técnica Superior del Extranjero, de carácter oficial, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los respectivos Centros, debidamente legalizada.

b) Ser Catedrático de Centros docentes de Grado, medio, con tres años completos de ejercicio en la Cátedra.

H) Haber cumplido o estar exentas del Servicio Social, si se trata de aspirantes femeninos. Este requisito ha de tenerse cumplido antes de transcurrir los treinta días de plazo para presentar los documentos, una vez terminada la oposición, conforme lo determina el artículo 4.º del Decreto 1.411/1968, de 17 de junio.

dose a la instancia el resguardo correspondiente, en el que habrá de especificarse necesariamente la denominación de la plaza de Profesor Agregado a la que el aspirante concurre.

Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias certificación acreditativa de la función docente o investigadora y el escrito de presentación por un Catedrático de Universidad o de Escuela Técnica Superior, en el que constarán las cualidades y labor realizadas por el aspirante, debidamente informado por la Junta de Facultad o de Profesores de la Escuela respectiva, cuando se trate de persona afecta al Centro o a una Universidad extranjera y por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, si se trata de personas que hayan realizado labor investigadora, bien en el propio Consejo o en otros Centros de investigación nacionales o extranjeros.

5.º Expirado el plazo de presentación de instancias y, previos los requerimientos que procedan a los interesados cuyas instancias adoleciesen de algún defecto, para que en un plazo de diez días, subsanen éste o acompañen los documentos preceptivos, por la Dirección General se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior.

Las reclamaciones que se presentasen serán aceptadas o rechazadas en la Resolución aprobando la lista definitiva, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la anterior Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de aquélla en el «Boletín Oficial del Estado».

## IV. Tribunal

6.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición estará constituido por el Presidente, que deberá pertenecer al Consejo Nacional de Educación o a las Reales Academias o al Consejo Superior de Investigaciones Científicas en calidad de Consejero, o ser o haber sido Rector o Vicerrector de Universidad o Decano de una Facultad o Director de una Escuela Técnica Superior; tres Vocales, Catedráticos o Profesores Agregados de disciplina igual o análoga a la que es objeto de provisión y un cuarto Vocal, Catedrático o no, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministerio, a propuesta en terna, del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 45/1968, de 27 de julio y Orden ministerial de 30 de mayo de 1968.

En la misma forma serán designados los respectivos suplentes.

7.º Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a este Ministerio y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## V. Comienzo de los exámenes

8.º Una vez constituido, el Tribunal acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar a que haya de verificarse la presentación de los candidatos, la celebración del sorteo, en su caso, para determinar el orden en que habrán de actuar los mismos y la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la oposición. Para los ejercicios sucesivos, el anuncio deberá hacerse público, por el Tribunal, en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y por cualesquiera otros medios que se juzgen convenientes para facilitar su amplio conocimiento, con veinticuatro horas, al menos, de antelación.

9.º En ningún caso podrá exceder de ocho meses el tiempo

de una hora, seguida de discusión como en el ejercicio anterior.

14. El tercer ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el opositor, entre las de su programa y cuya preparación habrá hecho libremente.

15. El cuarto ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el Tribunal entre diez sacadas a la suerte del programa del opositor. Para la preparación de esta lección, se comunicará al opositor, por un plazo máximo de seis horas, pero, durante este tiempo, podrá utilizar los libros, notas, materia, etc., que solicite.

16. Los ejercicios quinto y sexto serán de carácter práctico y de índole teórica, respectivamente. El Tribunal, en el momento de su constitución, reglamentará y hará pública, según la naturaleza de la disciplina, la forma de realizar estos trabajos, el último de los cuales habrá de ser expuesto por escrito.

El Tribunal podrá fraccionar y ampliar estos dos últimos ejercicios, en la forma que estime oportuno.

17. Los opositores leerán públicamente los ejercicios escritos, al terminar cada uno de ellos. Si la lectura no pudiera hacerse en el mismo acto, los trabajos de los opositores, encerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán, hasta que se verifique la lectura en la sesión o sesiones posteriores, en una urna que quedará lacrada y sellada, bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

18. En cualquier momento del procedimiento de selección, si llegase a conocimiento del Tribunal que algunos de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló y comunicándolo, en todo caso, el mismo día a la Dirección General de Universidades e Investigación.

#### VII. Calificación de los ejercicios y propuesta

19. Los ejercicios serán eliminatorios si el Tribunal acuerda la exclusión por unanimidad. Se exceptúa el primer ejercicio, en el que bastarán tres votos adversos para que los opositores puedan ser excluidos.

20. Después de cada sesión, se levantará un acta circunstanciada y, en ella, se hará constar el juicio motivado que cada juez formare del ejercicio efectuado.

21. Antes de la votación del primer ejercicio, cada uno de los jueces entregará al Presidente un informe acerca de los trabajos presentados por los opositores y el valor que, a su juicio, tenga cada uno de ellos. Estos informes serán comunicados a todos los miembros del Tribunal y se unirán al expediente.

22. La votación será pública y nominal y se necesitarán tres votos conformes para que haya propuesta, cualquiera que sea el número de votantes. Si ninguno de los opositores obtuviese dicho número, se procederá a segunda y tercera votación, entre los que hayan alcanzado más votos, y si tampoco en éstas se lograra, se declarará no haber lugar a la provisión de la plaza.

Cuando sea una sola la plaza objeto de la provisión, el Tribunal hará la propuesta a favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos, dentro de la condición establecida en el párrafo anterior. En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva y convocados los opositores, por el designados, el Presidente les irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijan plaza entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada al efecto.

Si algún opositor no concurrese al acto de elección de plazas ni la designase en instancia formal o por persona debidamente autorizada, el Tribunal acordará para cual ha de ser propuesto, apelando, si fuera necesario, a la votación entre jueces.

Hecha la elección por los interesados o por el Tribunal, en el caso previsto en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la plaza elegida, sin que, contra esta propuesta, quepa recurso alguno.

23. Formulada la propuesta, el Tribunal hará pública la misma y, en el término de tres días, a partir de la fecha de aquélla, será elevada con el expediente del concurso-oposición, por el Presidente del Tribunal, al Ministerio de Educación y Ciencia.

#### VIII. Presentación de documentos

24. Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación por el Tribunal de la propuesta formulada, los documentos que a continuación se señalan:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Título de Doctor.
- 3.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeles.
- 4.º Certificación de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio. Dicha certificación deberá ser expedida por un Médico del Cuerpo

de Sanidad Nacional o por cualquier otro con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

5.º En el caso de aspirantes femeninos, certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas de su cumplimiento, en la fecha de presentación de documentos.

Los documentos citados en los números 3.º y 4.º deberán estar expedidos dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que termine el plazo de presentación.

En defecto de los documentos concretos, acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

Quienes, dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir, por falsedad en la instancia a que se refiere la norma tercera de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional, efectuando nueva votación, conforme al procedimiento señalado en la norma 22 de esta convocatoria, entre los aspirantes que hubieran aprobado los ejercicios de la oposición.

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de Funcionarios Públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados, para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

#### IX. Toma de posesión

25. El aspirante o aspirantes, propuestos por el Tribunal, una vez nombrados, deberán tomar posesión de su destino, dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el acto de toma de posesión, se prestará juramento de acatamiento a los principios fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

#### X. Normas finales

26. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en los planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial de los Departamentos universitarios, los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenían dentro de su Universidad.

Madrid, 20 de abril de 1972.—El Director general de Universidades e Investigación, Enrique Costa Novella.

*RESOLUCION de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública con carácter definitivo la relación de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición convocada por Orden de 24 de septiembre de 1971, para proveer dos plazas de Practicantes en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.*

Transcurrido el plazo concedido por la Resolución de 20 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de febrero) para la presentación de reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes, que han de tomar parte en la oposición, para cubrir dos plazas de Practicantes en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos convocada por Orden ministerial de 24 de septiembre de 1971,

Esta Dirección General ha resuelto hacer pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos, con carácter definitivo, para tomar parte en dicha oposición.

#### Admitidos

Don Jesus Anselmo Arroyo López.  
Don Lorenzo Arroyo López.  
Don Fabio Carretero Moreno.  
Doña María de los Desamparados Chocomeli Lera.  
Don José Luis Díez de Pablos.  
Doña Concepción García Casillas.  
Don Juan López de Andrade.  
Don Tomas Sánchez Fajardo.  
Don Leandro Santana Cubas.  
Don Angel Sánchez García.  
Don Fernando Lorenzo Lezcano.

#### Excluidos

Don Francisco Ramón Gómez.—Por no constar en su instancia lo que expresamente se establece en la norma 4.ª de la convocatoria.